

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0546

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

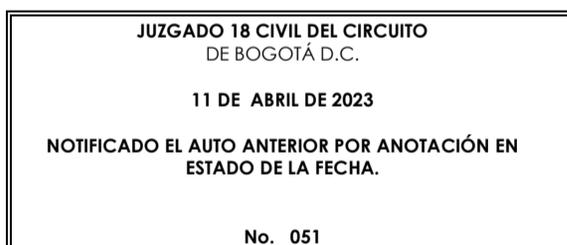
2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a149d619945e2c4dfcb7387cd5ca8f9c8fbee3eac85b2ffd568b012d039d**

Documento generado en 10/04/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0122

I.- Atendiendo la manifestación de la abogada que representa a la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES SA, respecto de “solo recibió una hoja denominada “Citación para Diligencia De Notificación Personal ART. 291 del C.G.P”, sin anexos”, y, como el demandante, no ha elevado manifestación alguna desde que se hizo pronunciamiento por medio del auto del 31 de enero de esta anualidad, se insta:

a).- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES SA, del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

c).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia, y, el enlace o link al apoderado, a efectos, conteste la demanda.

II.- Conforme a la aclaración dada por el apoderado de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, en el escrito visto al registro #12:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

2.- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

3.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico de la demandada lo decidido en esta providencia, y, el enlace o link al apoderado, a efectos, conteste la demanda.

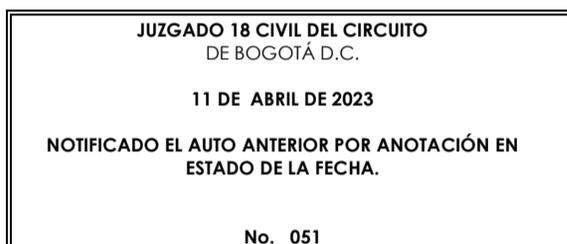
4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4439478a855cfbbfde865d6c73629d3d799232d792cff46b6e44dabf8fd9683**

Documento generado en 10/04/2023 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0422

I.- Conforme a lo solicitado y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante.

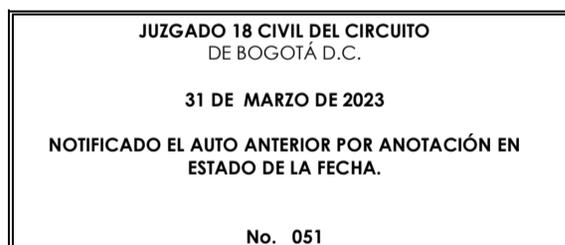
II.- Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$13.230.950** pesos m/cte.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d0d2c2591f0ff5be2a1183063895f044607fe59cd67515dfa8b57f1f4cd6fb**

Documento generado en 31/03/2023 08:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2020 0092

Como se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de noviembre de 2022, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **QUALITY SERVICE CARS SAS** contra **HUMBERTO CARVAJAL GARCÍA** y **NANCY ESMERALDA ROZO GUZMÁN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, si las hubo. Oficiese.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>11 DE ABRIL DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 051</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a273c0ca8a4de6c02b3567f00000a6358c71ace0576c1960e8ea3e7af3a93f7**

Documento generado en 10/04/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0080

I.- Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1959 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión, que realizara, SCOTIABANK COLPATRIA SA., en favor de SISTEMGROUP SAS quien actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, por ende, en su calidad de demandante en el presente asunto.

ADVERTIR al cesionario que el apoderado de la parte actora, y, actuante en el proceso, es el abogado GERMAN JAIMES TABOADA, no así, el profesional del derecho a quien se le está ratificando el mandato, en el escrito de cesión.

II.- De otro lado, se insta:

EXHORTAR a la secretaría, para que cumpla con la orden dada en el numeral 5° del auto del 19 de julio de 2022, enviando el proceso a los JUGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>31 DE MARZO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 051</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5bd3f59079efd7f02362b2d6fb69b766e0fd65232a3ab88e41e4a13c8d6154**

Documento generado en 31/03/2023 08:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0418

Apoyados en la manifestación elevada por el auxiliar de la justicia, indica que se encuentra en la penúltima etapa de incorporación como cadete administrativo de las fuerzas armadas, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

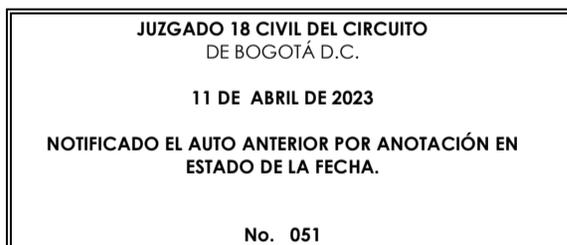
1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado EVERTH RUBEN ROLONG TUMAY.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada SALMA JUANITA CORREA VALDERRAMA, identificada con la CC #1234638464 a quien se le puede ubicar en correo electrónico juanitacorreo17@gmail.com. Móvil 320 8500215. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b31c4313be4196b1cb11d8651beb19fc9be9810a5fae2f06cd7303875f8c0a**

Documento generado en 10/04/2023 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>